



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE PROCESO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 DEL
DISTRITO JUDICIAL UCAYALI, 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

LUIS MIGUEL MATHEWS CABALLERO

TUTOR:

DR. ROJAS PAUCAR EUDOSIO

PUCALLPA-PERÚ

2016

Título de la Tesis

Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del distrito judicial Ucayali, 2016.

Jurado evaluador

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

Matr. Edward Usaqui Barbarán
Secretario

Mgtr. Jorge Frank Bardales Balarezo
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fuerza en los
momentos más difíciles, y
permitirme cumplir con la meta
trazada.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo de hacerme profesional.

LUIS MIGUEL MATHEWS CABALLERO

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

LUIS MIGUEL MATHEWS CABALLERO

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo** que ordeno el juzgado civil en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1** del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, proceso, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

The research was a case study based on quality standards, a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of judgments of first and second instance on Demand Administrative Process that ordered the civil court on the record No. 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Judicial District of Coronel Portillo-Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Data were collected using a checklist applying the techniques of observation and content analysis. The results revealed that the quality of the judgment in its exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: very high, high and very high; and the judgment of second instance: high, high, high. Finally, the quality of both judgments of first and second instance were high, respectively range.

Keyword: quality, process, motivation and range of the sentence

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrct.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
Índice de Cuadros.....	ix
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. El Derecho Administrativo.....	16
2.2.1.1.1. Historia del Derecho Administrativo.....	16
2.2.1.1.1.1.El Desarrollo de las Teorías Políticas.....	16
2.2.1.1.1.1.1. En el Perú.....	16
2.2.1.1.1.1.2. A nivel internacional.....	19
2.2.1.1.1.1.2.1.John Locke.....	19
2.2.1.1.1.1.2.2. Montesquieu.....	20
2.2.1.1.1.1.2.3.Rousseau.....	20
2.2.1.1.1.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno.....	21
2.2.1.1.1.2.1. La Revolución Inglesa de 1688.....	22
2.2.1.1.1.2.2. La Revolución Americana.....	22
2.2.1.1.1.2.3. La Revolución Francesa.....	23
2.2.1.1.2. Concepto de Derecho Administrativo.....	24
2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo.....	24
2.2.1.1.3.1.Las Fuentes Reales o Sociológicas.....	24
2.2.1.1.3.2.Fuentes formales.....	24
2.2.1.1.3.2.1. La Constitución.....	25
2.2.1.1.3.2.2. La Ley.....	25
2.2.1.1.3.2.3. El Reglamento.....	26
2.2.1.1.3.2.4. La Costumbre.....	28
2.2.1.1.3.2.5. La jurisprudencia.....	28
2.2.1.1.3.2.6. La doctrina.....	29
2.2.1.1.4. Principios generales del derecho.....	29
2.2.1.1.4.1.Estado de necesidad.....	29
2.2.1.1.4.2.Derecho Comparado.....	30
2.2.1.1.4.3.Tratados y convenios internacionales.....	30

2.2.1.1.5. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	31
2.2.1.1.5.1.La Nación.....	31
2.2.1.1.5.2.El Estado.....	31
2.2.1.1.5.2.1. Poder ejecutivo o administrador.....	32
2.2.1.1.5.2.2. Poder legislativo.....	32
2.2.1.1.5.2.3. Poder judicial.....	32
2.2.1.2. El Acto Administrativo.....	33
2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas.....	33
2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo.....	33
2.2.1.2.3. Requisitos Validez.....	34
2.2.1.2.3.1.Competencia.....	34
2.2.1.2.3.2.Objeto o contenido.....	34
2.2.1.2.3.3.Debe ser física y jurídicamente posible.....	35
2.2.1.2.3.4.La Finalidad.....	35
2.2.1.2.3.5.La Motivación.....	35
2.2.1.2.3.6.El Procedimiento Regular.....	35
2.2.1.2.3.7.Los Efectos jurídicos.....	36
2.2.1.2.4. Las Formas de extinción.....	36
2.2.1.2.5. Clasificación de los Actos Administrativos.....	36
2.2.1.3. Procedimiento Administrativo.....	36
2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	37
2.2.1.3.1.1. Principio de Legalidad.....	37
2.2.1.3.1.2. Principio del debido procedimiento.....	37
2.2.1.3.1.3. Principio de Impulso de Oficio.....	37
2.2.1.3.1.4. Principio de Razonabilidad.....	38
2.2.1.3.1.5. Principio de Imparcialidad.....	38
2.2.1.3.1.6. Principio de Informalismo.....	38
2.2.1.3.1.7. Principio de Presunción de Veracidad.....	38
2.2.1.3.1.8. Principio de Celeridad.....	39
2.2.1.3.1.9. Principio de Eficacia.....	39
2.2.1.3.1.10. Principio de Simplicidad.....	39
2.2.1.3.1.11. Principio de Predictibilidad.....	39
2.2.1.3.1.12. Principio de Controles Posteriores.....	40
2.2.1.3.1.13. Principio de Irretroactividad.....	40
2.2.1.3.2. Definición del Acto Administrativo.....	40
2.2.1.3.3. Elementos Esenciales del Acto Administrativo.....	40
2.2.1.3.4. Inicio del procedimiento administrativo.....	42
2.2.1.3.4.1. La Solicitud y sus requisitos.....	42
2.2.1.3.5. Nulidad de los actos administrativos.....	43
2.2.1.3.5.1. Acción de Nulidad.....	43
2.2.1.3.5.2. Causales de Nulidad.....	43
2.2.1.3.5.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad.....	44

2.2.1.3.6. Plazos y Términos.....	44
2.2.1.3.6.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales.....	44
2.2.1.3.7. Los recursos administrativos.....	45
2.2.1.3.7.1. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa.....	45
2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo.....	47
2.2.2.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.	47
2.2.2.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo.....	48
2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	48
2.2.2.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa.....	49
2.2.2.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional.....	49
2.2.2.6. Demanda Contencioso Administrativo.....	50
2.2.2.7. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo....	52
2.2.2.7.1. Proceso Urgente.....	52
2.2.2.7.1.1. Las reglas de proceso urgente.....	53
2.2.2.7.2. Procedimiento Especial.....	53
2.2.2.7.2.1. Reglas del proceso especial.....	53
2.2.2.7.2.2.El plazos en proceso especial.....	54
2.2.2.7.2.3.Notificación Electrónica.....	55
2.2.2.8. Contestación a la Demanda.....	55
2.2.2.8.1. Presupuestos Procesales.....	57
2.2.2.9. Medio probatorio en proceso especial.....	58
2.2.2.9.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo	59
2.2.2.9.1.1. La Oportunidad de prueba.....	59
2.2.2.9.1.2. El Objeto de la prueba.....	61
2.2.2.9.1.3. Carga de la Prueba.....	62
2.2.2.9.1.4. La Valoración de la Prueba	62
2.2.2.10. El Dictamen Fiscal.....	63
2.2.2.11. La Sentencia	64
2.2.2.11.1. Definiciones.....	64
2.2.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	64
2.2.2.11.3. Estructura de la sentencia.....	64
2.2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	65
2.2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	65
2.2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	66
2.2.2.11.4.2.1. Funciones de la motivación.....	67
2.2.2.11.4.2.1.1. La fundamentación de los hechos.....	68
2.2.2.11.4.2.2. La fundamentación del derecho.....	68
2.2.2.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	
2.2.2.11.4.4. La motivación como justificación interna y externa.....	70
2.2.2.12. La Etapa Impugnatoria.....	72
2.2.2.12.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	74
2.2.2.12.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	74

2.2.2.13. La Etapa Ejecutiva.....	76
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	77
III. METODOLOGIA.....	79
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	79
3.1.1. Tipo de Investigación.....	79
3.1.2. Nivel de Investigación.....	79
3.2. Diseño de Investigación.....	80
3.3. Objeto de estudio y variable estudio.....	80
3.4. Fuentes de Recolección de datos.....	81
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	81
3.5.1. Primera Fase.....	82
3.5.2. Segunda Fase.....	82
3.5.3. Tercera Fase.....	82
3.6. Consideraciones y Rigores Científicos.....	82
IV. RESULTADOS.....	84
4.1. Resultados Preliminares.....	84
4.2. Análisis de Resultados.....	100
V. CONCLUSIONES.....	105
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	111
ANEXOS.....	114
ANEXO 1. Cuadro de Operacionalización de Variable.	
ANEXO 2. Cuadro Descriptivo de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable. ANEXO 3. Declaración de Compromiso Ético.	
ANEXO 4. Sentencias de Word de la Primera Instancia y Segunda Instancia.	
ANEXO 5. Matriz de Consistencia	

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional, es una función esencial que los Estados cumplen a través del Poder Judicial con aspiraciones a consolidar una convivencia democrática con justicia, paz, y bienestar común en la sociedad.

La problemática de la administración de justicia, se refleja en la sentencia porque es el documento, mediante la cual, se exterioriza las razones de una decisión judicial, la misma contextualizando se vislumbra el sistema jurídico a cargo del Estado se resuelven atreves de los jueces de diferentes niveles o jerarquías.

En el contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de ladécadadelos80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas

contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía habían ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en

la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestión es de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos

jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pasará, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento.

En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasaró (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca

de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, que comprende un proceso sobre **Contencioso Administrativo Laboral**; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se concede la apelación y se elevó, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la apelada.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, nueve de febrero de dos mil siete, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 16 de marzo del 2009 transcurrió un año diez meses y 16 días.

Frente a esta situación que comprende las críticas contra el Poder Judicial, la baja credibilidad que se le reconoce, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justificables por causa de las decisiones judiciales, se emerge la Línea de Investigación que se formula cuyo fin último es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad peruana.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2007- 00093-02402-JR-CI-1** del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2016?

Para resolver el problema general se formula el objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **2007- 00093-02402-JR-CI-1** del Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo; 2016?

Se formula los objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar localización de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar localización de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar localización de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La Línea de Investigación se justifica por tratar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de Derecho.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en Ucayali. A partir del análisis de las sentencias.

Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar las sentencias en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

La formulación de la presente Línea de Investigación tiene respaldo en la norma constitucional prevista en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

La investigación también se orienta a dilucidar el conocimiento de los principios de administración, teorías, normativas, doctrinas, jurisprudencia como parte de las manifestaciones específicas del poder del estado.

La administración pública no es ejecución automática de una norma, sino una realización material oportuna, eficaz y efectiva a través de potestades reglamentarias cosa que será vista en este trabajo de investigación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

Por lo antes expuesto es necesario realizar la investigación, a fin de explicar las razones por las cuales la impugnación de acto o resolución administrativa sería eficaz en la administración de justicia peruana, a partir del análisis y estudio comparativo, también incitar a que los jueces y magistrados examinen y verifiquen cautelosamente la existencia o no de culpabilidad de sus procesados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que

nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual

debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

También Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Asimismo, Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al

obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera

sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Igualmente, Gonzales, (2006), investigo “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Las sentencias en estudio se derivan de un expediente tramitado sobre un **proceso Contencioso Administrativo Laboral**, donde primero se agota la vía administrativa o la vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Órgano Jurisdiccional; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa en vía judicial- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas según la sentencia en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.2.2. Historia del Derecho Administrativo

Históricamente, la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del Estado de derecho, se deben al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar las siguientes Teorías Políticas:

2.2.1.2.2.1.El Desarrollo de las Teorías Políticas

2.2.1.2.2.1.1. **En el Perú:** Según Vargas (2011) en el Perú “ha pasado un fenómeno curioso, muy a pesar que la administración pública es la forma de organización estructural más importante del Estado, el Derecho Administrativo cuyo objeto precisamente es ésta, no ha tenido un desarrollo académico relevante y sostenido el país en comparación con otros países de Latinoamérica, hablamos de número de

publicaciones, instituciones de desarrollo académico, tesis doctorales, eventos importantes, haciendo un análisis empírico de la cantidad de publicaciones, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica, para ello tenemos que mirar a la universidad de Nacional Mayor de San Marcos, luego de la influencia de la revolución francesa se pudo mirar como rama jurídica al Derecho Administrativo, siendo Manuel Atanasio Fuentes (1820 – 1869) el primero que se preocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora Mayo (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis El Dr Dge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad San Marcos como parte de otros cursos de derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo, en el siglo XX tenemos a Toribio Alayza Paz Soldán con su “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927), a Antonio Valdez Calle con su breve texto “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos” (Lima 1969); en 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis El Dr Dge, y el de Pedro Patrón Faura, como observamos si bien existieron obras sobre Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que continúen estos loables esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones, ni investigaciones, sin embargo, en los noventa se dio un giro económico y social que influyó en el Derecho Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migró del

modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones , implicaban muchos cambios y uno de ellos era un mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país; Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obrar referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también existen diversos artículos escritos por abogados como Richard Martín, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir , ha crecido el interés por esta rama , dada su importancia; sin embargo, todavía estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e Italia a través de España. El Derecho Administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero,

Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia, Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de la Contrataciones con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama ,por ejemplo: Concesiones, Servicio Público, Procedimiento Sancionador Administrativo, Silencio Positivo, Bienes Estatales. Contratación Pública y muchos otros para investigar”.

2.2.1.2.2.1.2. **A nivel internacional:** Las dos construcciones fundamentales que fundaron el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) la ley como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado.

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por:

2.2.1.2.2.1.2.1. **John Locke**

En su obra **“Two Treatises of Government” en 1689**, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es

limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: hacer la ley (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); juzgar (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes (poder ejecutivo); utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad (poder federativo).

2.2.1.2.2.1.2.2. **Montesquieu**

Es quien enuncia la teoría de la división de poderes, que tanta influencia ha tenido en el constitucionalismo moderno, fundamentalmente por la conversión de la "división de poderes" en la separación de poderes" que hiciera a posteriori la constitución de Estados Unidos de América y la revolución francesa.

Para él, la libertad política sólo se da, en aquellos Estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único Estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Como: 1) la potestad legislativa; 2) la potestad judicial de aquellas "que dependan del derecho de gentes" (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.); 3) la potestad ejecutiva de aquellas "que dependan del derecho civil", (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares, etc.).

2.2.1.2.2.1.2.3. **Rousseau**

La segunda teoría (la ley como expresión de la voluntad general) tiene por fuente principal a Rousseau, frente al estado absoluto, al poder general, este autor levanta el

ideal del gobierno y en virtud de las leyes, así la ley es "un acto de voluntad general que estatuye sobre una materia general".

Sostiene que las funciones estatales, se reducen a hacer la ley y ejecutarla (potestad legislativa, potestad ejecutiva). Rousseau no las divide o separa el poder es uno solo, el del soberano, que resulta del pacto social y de la integración de la voluntad general aunque reconoce y propugna que su ejercicio se cumpla por órganos distintos. Sigue la orientación de Locke asegurando la supremacía del legislador y de la ley. Estas ideas fueron las bases del moderno derecho público, naciendo el principio de legalidad y con él, la configuración del Estado de derecho.

Teóricamente estos tres autores brindan el arsenal ideológico-político de reacción contra el Estado absolutista, posibilitando su sustitución por el Estado de derecho garantizador de la libertad, la formulación jurídica la proporcionará Kant cuando afirma: "por salud del Estado ha de entenderse aquella situación de armonía de la constitución con los principios del derecho a que la razón nos hace aspirar obligadamente como un imperativo categórico"

2.2.1.2.2.2. El Cambio del Estado Absoluto al Estado Moderno

La transición del estado absolutista al estado moderno se produce por obra de tres revoluciones:

- a) La inglesa (1688)
- b) La americana (1776)
- c) La francesa (1789)

2.2.1.2.2.2.1. **La Revolución Inglesa de 1688.**

La corona había entrado en lucha con el parlamento y la disputa, a diferencia de lo que ocurrió en el continente, se resolvió a favor de éste, la segunda revolución inglesa es también un evento vinculado al protestantismo, se hace contra Jacobo II, Estuardo, es depuesto en 1688, pero el parlamento no realiza una mera sustitución en el titular de la corona sino que impone al nuevo monarca condiciones específicas en garantía de la libertad política, la monarquía pasa a ser contractual, este hecho es un año anterior a la aparición de la obra de Locke.

2.2.1.2.2.2.2. **La Revolución Americana**

La declaración de independencia se produce el 2 de julio de 1776, votada por el congreso continental, los americanos declararon los derechos naturales del hombre y el principio del gobierno por consentimiento contra el poder despótico del monarca inglés, en 1787 se reúne la convención constitucional en filadelfia aprobándose la constitución, los "foundingfathers" como se designa comúnmente en EE.UU. a los veinticinco constituyentes de filadelfia, interpretaron la división de poderes en base a las tres premisas siguientes: i) existen tres funciones intrínsecamente diferentes de gobierno: legislativa, ejecutiva y judicial; ii) ellas deben ser ejercidas por otras ramas o departamentos gubernamentales separados; iii) éstos deben ser constitucionalmente iguales y mutuamente independientes; iv) el legislativo no puede delegar sus poderes propios.

2.2.1.2.2.2.3. **La Revolución Francesa**

Los autores se han enfrentado siempre con el estudio de la elaboración histórica del derecho administrativo, la mayoría entiende que esta rama del derecho nace de la revolución francesa, en efecto, la revolución francesa fue una revolución política, social y económica, sobre la cual se va a construir el estado de derecho y el liberalismo, de hecho, por una parte, significa el fin del estado absoluto; la organización política que se va a encontrar va a tener poderes limitados, no sólo porque el estado se va a encontrar separado en sus poderes para realizar el adecuado balance y contrapeso entre ellos, sino porque el poder legislativo y a través de él, la ley, va a tener la supremacía, frente al poder personal y arbitrario existente con anterioridad, el gobierno por y en virtud de las leyes va a prevalecer, y de ahí la sumisión del estado al derecho y al principio de la legalidad, por otra parte, la revolución francesa formula los principios de la filosofía política que permanecerán como base de toda la elaboración ulterior: la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales, el liberalismo político, la igualdad de los ciudadanos ante la administración y el liberalismo económico, de esta ideología, algunos componentes se han esfumado, pero la mayoría han guardado su autoridad; ellos proveen al derecho administrativo, de lo esencial en sus principios generales .

En los últimos tiempos de la monarquía, estos parlamentos se habían convertido en verdaderos obstáculos a la política y decisiones del rey, pues se idearon mecanismos para no aplicar las decisiones cuando las consideraban improcedentes, en estas condiciones, los nuevos gobernantes temieron que los parlamentos llegaran igualmente a entorpecer la nueva política surgida de la revolución, además la teoría de

la tridivisión del poder en ramas separadas e independientes hizo pensar que las labores jurisdiccionales debían estar completamente alejadas de la administración, en consecuencia, mediante textos de carácter legal se prohibió a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración.

2.2.1.2.3. Concepto de Derecho Administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

2.2.1.2.4. Fuentes del Derecho Administrativo

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

2.2.1.2.4.1. Las Fuentes Reales o Sociológicas

El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

2.2.1.2.4.2. Fuentes formales

Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato.

Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas.

Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho.

Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

2.2.1.2.4.2.1. **La Constitución**

Todo nuestro ordenamiento jurídico-legal se estructura sobre la base de la constitución por tanto es a partir de ella que se sistematiza las normas jurídicas-administrativas. La constitución contiene disposiciones expresas respecto a la organización administrativa, atañen a la organización y actividad de la administración pública, establece limitaciones al ejercicio de la función administrativa, y que también señala la personalidad jurídica del estado. Por dentro de su estructura encontramos: Organización de poder; ejercicio de las funciones y ejercicio de los derechos de las personas.

2.2.1.2.4.2.2. **La Ley**

Expresada en el derecho escrito positivo, integrada por toda la gama de disposiciones que constituyen nuestro sistema jurídico, de acuerdo al orden jerárquico iniciándose por la constitución, las leyes y los actos administrativos:

La Ley formal.- Constituye todo acto exclusivo del poder legislativo, en este tipo de leyes no existe ni una sola norma jurídica, en nuestro ordenamiento se les denomina Resoluciones Legislativas, la carencia de normatividad determina que ella no tenga trascendencia en el ordenamiento jurídico nacional, no crea, modifica o extingue norma alguna.

La Ley Material.- Es aquella que contiene una norma de derecho objetivo las leyes ordinarias con materialidad son típicos actos legislativos pues mediante ella, el poder legislador crea, modifica o extingue normas.

Muy aparte a diferencia de las normas señaladas, también existen otras figuras de leyes, denominadas como:

a) Decretos legislativos.- Es innovación en la constitución de 1979, mediante las cuales el poder administrativo sobre materias y por el término que dicta el congreso de la república cuando decide delegar esta facultad.

b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 ha incorporado como nueva especie normativa denominada Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la república dicta medidas extraordinaria en materia ECONOMICA y FINANCIERA por supuesto con cargo a dar cuenta al congreso de la república.

c) Decretos leyes.- también existen algunos decretos leyes dados en los Gobiernos de Facto (militares) que han cuidado muy celosamente despedirlos en condiciones de aceptación general.

Así tenemos normas que a la fecha se encuentran vigentes y que están relacionadas con: el salario dominical, participación de utilidades, estabilidad laboral, ley orgánica del poder judicial, etc.

2.2.1.2.4.2.3. **El Reglamento**

Constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, pues se trata de las normas que emanan de la administración pública.

Debe diferenciarse de la ley, pues el reglamento debe subordinarse a ella, siendo el reglamento un complemento indispensable de la ley.

La potestad reglamentaria consiste en la atribución especial del presidente de la república para dictar normas jurídicas generales o especiales destinadas al gobierno y administración del estado o para la ejecución de las leyes.

a) Clases de Reglamento:

Autónomo: Normas dictadas por el presidente de la república en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal.

Ejecutivo: Se trata de una norma de colaboración de la ley, la cual solo fija los elementos que regulen los detalles y aquellos aspectos más mutables y menos permanentes.

b) Formas::

Materialmente: el reglamento es considerado una ley ya que de su examen aparece una norma de derecho objetivo.

Formalmente: es un acto o conjunto de actos administrativos, pues casi de modo absoluto proviene del poder administrativo

El reglamento es directo por la administración, el mismo que constituye en un aparato instrumental servicial para la ejecución de los fines estatales, interesando apreciarlos en la siguiente clasificación:

- i) SECUNDUM LEGEN: Aquel cuerpo normativo que dada una ley ordinaria la completa y complementa, asignándole detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae amplios y general.

La constitución vigente y también las anteriores se ocupan únicamente de los reglamentos secundumlegen que lo son por excelencia y que por lo general esta asignado el Presidente de la República el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, sin transgredirla, ni desnaturalizarla.

- ii) PRATER LEGEN: Aquel instrumento normativo en la que la administración debe actuar creando normatividad sobre una determinada materia o actividad.

Pero praterlegen lo advertimos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del estado.

2.2.1.2.4.2.4. **La Costumbre**

Se refiere a los actos o procedimientos que los sujetos públicos de la administración han venido repitiendo año tras año.

Denominado también derecho consuetudinario porque resulta ser una fuente que proviene de la realidad.

2.2.1.2.4.2.5. **La jurisprudencia**

Son aquellos fallos judiciales expedidos por los órganos jurisdiccionales en materia de su competencia y la naturaleza del proceso.

También lo son aquellas decisiones administrativas (acto administrativo) expedidas por funcionarios u órganos corporativos sobre asuntos que le son propios.

También reviste de naturaleza jurisprudencial aquellas decisiones referidas a actos resolutorios o de inaplicabilidad que emite el tribunal constitucional de modo exclusivo.

2.2.1.1.3.2.6. La doctrina

En términos generales son aquellos estudios científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente *RESPONSA PRUDENTUM* de algunos grandes cultores del derecho llamados *JURISCONSULTOS* quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

2.2.1.2.5. Principios generales del derecho

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y en especial que inspira al derecho peruano.

2.2.1.2.5.1. Estado de necesidad

Constituye aquella actuación inmediata de los órganos u organismos de la administración pública, a través de actos administrados y actos de la administración, frente a casos fortuitos o de acontecer imprevistos así tenemos las catástrofes comunes de la naturaleza.

Siendo así que el funcionario debe de actuar en la medida de sus posibilidades para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

La administración debería de asumir funciones inmediatas para de alguna forma suplir el peligro y en tal virtud dictar actos administrativos directamente o por delegación, cuidando de que la gravedad este probada a sea evidente.

2.2.1.2.5.2. Derecho Comparado

Es el producto del método comparativo de las ciencias jurídicas que lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar de acuerdo a reglas y métodos sistematizar el derecho positivo en un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones.

2.2.1.2.5.3. Tratados y convenios internacionales

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

2.2.1.2.6. Estructura Político – Administrativo del Estado

Bielsa, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

2.2.1.2.6.1.La Nación.

Para Renán, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

2.2.1.2.6.2.El Estado.

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanillas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

- a. Pueblo- elemento humano.-** El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
- b. Soberanía.-** Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.

c. Territorio.- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

2.2.1.2.6.2.1. Poder ejecutivo o administrador

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

2.2.1.2.6.2.2. Poder legislativo

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

2.2.1.2.6.2.3. Poder judicial

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

2.2.1.3. **El Acto Administrativo**

2.2.1.3.1. **Antecedentes Históricas**

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

2.2.1.2.2. **Concepto de acto administrativo**

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarios (Bacacorzo, 2002.p.310.) :

Materialmente.- Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

Formalidad.- En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

2.2.1.2.4. **Requisitos Validez.**

La Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo y ellos son:

2.2.1.2.4.1. **Competencia**

Es el conjunto de atribuciones que se confiere a un órgano de la administración para actuar dentro de un territorio y determinado tiempo. Es un elemento esencial del acto administrativo. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano.

CLASES: el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

Por materia.- Se refiere a la actividad o tarea que legítimamente puede desempeñar el órgano. También esta dada por el contenido de la atribución conferida al órgano u organismo.

Por grado.- La organización administrativa se integra verticalmente o la ubicación del órgano dentro de la estructura del estado.

Por tiempo.- Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.

Por territorio.- Son circunstancias en las que está organizada la administración.

2.2.1.2.4.2. **Objeto o contenido**

Es la resolución adoptada por la administración pública en el caso concreto es el efecto práctico que se pretende obtener con el acto.

Tiene que ver como cualquier acto jurídico debe ser cierto, determinado o determinable.

El objeto del acto administrativo es la materia o contenido sobre el cual se decide, certifica, valora u opina. El objeto:

2.2.1.2.4.3. Debe ser física y jurídicamente posible

Debe de decidir toda las peticiones formuladas, pudiendo introducirse otras cosa no solicitadas. Las nuevas cuestiones no pueden afectar derechos adquiridos

2.2.1.2.4.4. La Finalidad

El fin de acto administrativo es la satisfacción del interés público. La no debe ser contrario a la ley.

2.2.1.2.4.5. La Motivación

Es la expresión de las razones que han llevado al órgano administrativo a dictar el acto, así como la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que proceden y lo justifican. La falta de motivación equivale a una falta de fundamentación y puede afectar la validez del acto y consecuentemente la legitimidad del acto.

2.2.1.2.4.6. El Procedimiento Regular

En el derecho administrativo, la existencia del procedimiento no solo busca proteger la certeza de la administración, sino que sirve de garantía a los derechos de los administrados y a los intereses públicos (orden, legalidad,)

2.2.1.2.4.7. Los Efectos jurídicos

Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

2.2.1.2.4. Las Formas de extinción.

El acto administrativo puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

2.2.1.3.5. Clasificación de los Actos Administrativos.

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.4. Procedimiento Administrativo

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

2.2.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo

2.2.1.3.1.1. Principio de Legalidad

Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

2.2.1.3.1.2. Principio del debido procedimiento

Significa que mediante éste derecho todos los administrados tiene el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.3. Principio de Impulso de Oficio

Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.4. Principio de Razonabilidad

Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.5. Principio de Imparcialidad

Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

2.2.1.3.1.6. Principio de Informalismo

Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.7. Principio de Presunción de Veracidad

Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos

afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

2.2.1.3.1.8. Principio de Celeridad

Consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

2.2.1.3.1.9. Principio de Eficacia

Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.10. Principio de Simplicidad

Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

2.2.1.3.1.11. Principio de Predictibilidad

Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.12. Principio de Controles Posteriores

Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

2.2.1.3.1.13. Principio de Irretroactividad

El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

2.2.1.3.2. Definición del Acto Administrativo

Existen diversas definiciones, de acuerdo a las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos; para Bacacorzo, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

2.2.1.3.3. Elementos Esenciales del Acto Administrativo

Es necesario el análisis de sus componentes del acto administrativo; es decir responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?

- a) Declaración.- Es la exteriorización o publicación del acto administrativo. Mientras no ha ocurrido esto será un simple proyecto, que todavía no ha

ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p. Bacacorzo. G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.

- b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida
- c) Unilateral.- Es porque emana de la administración, puede ejecutarse de oficio, sin que nadie lo impulse y gozan de presunción de legitimidad.
- d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública de la administración. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.
- e) Autoridad Administrativas.- Es el órgano que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos.
- f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos del acto administrativo. Derecho es por ser de carácter exigible, apoyada o referida a una norma vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.
- g) Entidades Administrativa.- Es todo órgano u organismo público, cualquiera sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica.
- h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno.
- i) Administrados.- Son las personas físicas o jurídicas que recurren a las entidades administrativas, solicitando un derecho, deberes u obligaciones.

2.2.1.3.4. Inicio del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se puede iniciar de dos formas:

- a) **De oficio**, cuando existe disposición de a una autoridad superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.
- b) A instancia de parte, es cuando el administrado recurre ante el órgano administrativo competente solicitando el reconocimiento de algún derecho.
(base legal art. 204 de la Ley N° 27444)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de parte, mediante una solicitud que pide el pago mensual de Bonificación Especial por Preparación de Clase y evaluación por el monto equivalente al 30% de su remuneración total; amparando su solicitud en el art. 2 inciso 20 de la Constitución de 1993 y el artículo 106 de la Ley N° 27444 y su pedido concreto se sustenta en el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del decreto Supremo N° 019-90-ED

2.2.1.3.4.1. La Solicitud y sus requisitos

El procedimiento administrativo a instancia de parte se inicia con la solicitud por escrito que debe cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, que son:

1. 1 Nombre y apellidos completos, domicilio. Numero de documento nacional de identidad, carnet de extranjería o su representación
2. La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho y si es posible de derecho.

3. Lugar y fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido
4. La indicación del órgano, al entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario
5. La dirección o el lugar donde debe recibir la notificación
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA
7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

2.2.1.3.5. Nulidad de los actos administrativos

2.2.1.3.5.1. Acción de Nulidad

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias. La nulidad puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

2.2.1.3.5.2. Causales de Nulidad

Las causales de nulidad son:

- a. La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b. Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.

- d. Los actos administrativos que son constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Base legal Art. 10 de la Ley 27444

2.2.1.3.5.3. Instancia Competente para Declarar la Nulidad

El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad

2.2.1.3.6. Plazos y Términos

El plazo es un periodo concedido legalmente, o por acto administrativo para actuar dentro de él, por lo común para acreditar pruebas.

El termino se entiende como el último día hábil del plazo, hay también teóricos que creen es el primero y el último día de plazo.

2.2.1.3.6.1. Los plazos máximos para realizar actos procedimentales

- a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.

- d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 132 de la Ley N° 27444).
- e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal Art. 142 de la Ley N° 27444).

2.2.1.3.7. Los recursos administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

- a. **Recurso de Reconsideración.**- Este recurso de interponer ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 208 de la ley 27444).
- b. **Recurso de Apelación.**- Este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 209 de la Ley N° 27444)

En el caso de estudio se interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002518-2011- DREU de fecha 06 /06/ 2011, notificado el 30/06/2011; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al

superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola declare procedente su pedido.

La apelación se basa concretamente, sosteniendo que la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente a 30% de la remuneración más el 5% por cargo y preparación de documentos de gestión, por jerarquía de normas se debe calculara en base a la remuneración total.

c. **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

2.2.1.3.7.1. Acto Firme y Agotamiento de la vía Administrativa

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 de Ley 27444.

b) Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cuándo contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la

nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 218 de Ley 27444)

En el caso en estudio, el Gobierno Regional de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1031-2011-GRU-P de fecha 15 de agosto del 2011 declara INFUNDADO el recurso de apelación sosteniendo que según el “Decreto Supremo N° 051-91-PCM las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, se debe calcular en función a la remuneración o ingreso total permanente”

Con lo que se agota la vía administrativa, iniciándose el inicio del proceso contencioso administrativo.

2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso.- El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

- b) Principio de Suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.
- c) Principio de Integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. QUISPE SALSAVILCA, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.
- d) Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

2.2.2.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo

La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.3. Objeto del proceso contencioso administrativo

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

2.2.2.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

2.2.2.5. Facultad del Órgano Jurisdiccional

La facultad del juez que resuelve proceso contencioso administrativos tiene la facultada:

1. El control difuso conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado
2. Motivación en serie si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

2.2.2.6. Demanda Contencioso Administrativo

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148)

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone demanda contencioso administrativo el 09 de febrero del 2007, dentro de los tres meses, en la vía de proceso abreviado (ahora proceso especial), dirigida contra la Dirección Sectorial Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali – DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, cuyo pedido es: 1) Nulo y sin efecto legal el Acto Administrativo contendía en la Resolución ficta por denegatoria de solicitud presentada con fecha 06 de Junio del 2006, referida al pago de Incentivo Laboral con la Fuente de Canon y sobre Canon.

2) Nulo y sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P de fecha 11 de Octubre del 2006, notificado a nuestra parte el 7 de Noviembre del 2006, que declarado el Recurso de Apelación interpuesto por mis poderdantes por denegatoria ficta de nuestra petición de fecha 06 de Junio del 2006 y 3) Se ordene el Pago de Incentivo Laboral con la Fuente de Canon y Sobre Canon a través de las transferencias del CAFAE, en la proporción que percibe los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, la Aldea San Juan de Yarinacocha y otras Direcciones Regionales, desde el año 2003, en la cual se sustentaría en la Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA y N° 002-2006-GRU-DRSTCU-DR-DA.(Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

b) Fundamento jurídico

Sustantivamente se funda en los artículos 4, 5, y 26 de la Ley N° 27584, sus modificatorias y la Ley N° 27444– Ley de Procedimiento Administrativo General, Constitución Política del Estado y demás normas legales relacionadas a la materia.

La demandante como trabajadores en el régimen laboral público según el D. Leg. N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, solicitan incentivo laboral con la fuente de financiamiento de Canon y Sobre Canon. (Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

c) Fundamento de hecho

Los demandante solicita otorgamiento de incentivo laboral con la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre Canon en la misma proporción que a los servidores del precitado organismo territorial, esto es el Gobierno Regional de Ucayali, así como en otros órganos desconcentrados vienen percibiendo, al ser inmerso dentro del

Pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali (...) se sustenta en la Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA (Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01).

2.2.2.7. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.

Según el D. Leg. 013-2008-JUS – Texto Único Ordenando del Proceso Contencioso Administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

2.2.2.7.1. Proceso Urgente

Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

2.2.2.7.1.1. Las reglas de proceso urgente

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelada en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando su utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

2.2.2.7.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.7.2.1. Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con los siguientes reglas:

- a) No procede reconvencción

- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la

existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.

- c) Subsano los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución
- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.
- g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.
- h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.
- i) Dictar sentencia.

2.2.2.8.2.2.El plazos en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia.

2.2.2.8.2.3. Notificación Electrónica

Se notificará en su domicilio real o domicilio procesal las siguientes resoluciones:

- Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
- La citación a audiencia
- El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
- La sentencia
- Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo (art. 29 DS N° 013-2008-JUS)

2.2.2.9. Contestación a la Demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

- ii) Defensa Previa.- No se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.
- iii) Defensa de Forma.- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

La contestación en el expediente en estudio, de parte del demandado Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, solicita que se declare infundada y/o improcedente en todos sus extremos, cuyos fundamentos de hecho y derecho son:

La solicitud de pago de incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon a través de las trasferencias del CAFAE en la proporción que percibe los trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, la Aldea San Juan de Yarinacocha y otros direcciones regionales desde el año 2003.

El artículo 8, literal a) de la Ley N° 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2006, establece: “Las entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las disposiciones de Austeridad, Independientemente de la Fuente de Financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE. (Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

Se cita también a la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Directiva N° 002-2006-EF/76.1; la Ley N° 28327 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal N° 2007 y el Oficio N° 791-2006-GR-UCAYALI-P-GGR-GRPP y AT de 28 de agosto del 2006.(Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

2.2.2.8.1. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

Como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

A. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones

jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal. En contencioso administrativo no procede.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

B. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

C. Fijación de los puntos controvertidos.

Es se fija los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

2.2.2.9. Medio probatorio en proceso especial

En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se rige a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que se hayan sido conocidos con

posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

Se puede acumular la pretensión indemnizatoria, podrá alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en valides del acto administrativo; en algunos caso si se trata de hechos materiales tarta sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.9.1. La Prueba en el Procedimiento Especia Contencioso Administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

2.2.2.9.1.1. La Oportunidad de prueba

Las pruebas deberá ofrecerse en el acto postulatorio, acompañado datos los documentos y pliego interrogatorio; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos.

En el expediente en estudio se presentó como prueba documental del demandante los siguientes instrumentales:

1. La solicitud de otorgamiento de canon y sobre canon de fecha 05 de junio del 2006

2. Recurso de apelación contra la resolución ficta, de fecha 04 de setiembre del 2006
3. Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P, de fecha 11 de Octubre del 2006
4. Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA; de transferencia y otorgamiento de Incentivo Laboral con fuente de financiamiento Canon Sobre Canon al personal de Sede Central y la Aldea San Juan del Gobierno Regional de Ucayali para el año fiscal 2006 y otros. (Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

La entidad demandada (Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones) presentó al momento de contestar la demanda los siguientes medios de prueba:

1. El mérito de la Resolución Ficta por denegatoria de la solicitud de fecha 06 de Junio del 2006.
2. El mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P, de fecha 11 de Octubre del 2006.

El Gobierno Regional de Ucayali; al contestar la demanda, propone la excepción de caducidad, amparado en el Inc. 5 del Art. 451 del CPC, pide que se anule todos los actuados y de por concluido el proceso; señalando que desde la fecha de la notificación han pasado los tres meses por lo que esta caducado su derecho de petición.

Seguidamente contesta la demanda negando y contradiciendo en todos sus extremos y que se declare improcedente la demanda, señalando puntualmente que no se puede

incorporar al proceso hechos nuevos o no negados en la etapa prejudicial; la resolución Ejecutiva Regional N° 01378-2006-GRU-P de fecha 11 de octubre del 2006, no ha contravenido ni la ley ni la constitución; señala también que los beneficios Canon y Sobre canon petrolero, fue creado en virtud a la Resolución Corte Ucayali N° 025 de fecha 08 de marzo de 1989, por lo que se creó como fondo de compensación de costo de vida, destinado a los trabajadores nombrados y contratados de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali, financiado con el 8% de sobre canon petrolero; dicho beneficio fue suspendido mediante Oficio N° 735-99-EF/76.15 de fecha 31 de marzo de 1999; luego fue restituido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2002-CETAR Ucayali-P de fecha 5 de febrero del 2002. (Exp. N° 00963-2008-0-2402-SP-CI-01)

2.2.2.9.1.2. El Objeto de la prueba

(Carnelutti s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba porque es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos

notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.9.1.3. Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.9.1.4. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de

las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.10. El Dictamen Fiscal

El Juez luego de agotado el procedimiento y previo a la sentencia, remite los actuados al Fiscal en lo civil, para que en un plazo de quince días evacúe su dictamen; en caso de no poder dictaminar devolver el expediente al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, mediante Dictamen N° 74-2007-PM-3RA-FPM-CP-U, emite su OPINION expresando que se declare INFUNDADA la demanda interpuesta por los trabajadores de la Dirección Regional de Transporte.

Seguidamente, se presenta el informe oral de las partes que lo desea; en el presente caso se presenta un alegato por escrito de la parte demandante y el procurador público

en representación de las entidades demandadas; luego los autos se ponen a despacho para que en un plazo de 15 días se pronuncie la sentencia. (Resolución N 08)

2.2.2.11. La Sentencia

2.2.2.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,(Cajas,2008).

2.2.2.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la

tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica

y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo,s/f).

2.2.2.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.- De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponerlos argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale al amera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, aponer de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas, inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.11.4.2.1. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino

también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.11.4.2.1.1. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos..

2.2.2.11.4.2.2. La fundamentación del Derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso..

2.2.2.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda..

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, por que sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivarlas resoluciones judiciales.

2.2.2.11.4.4. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a las motivaciones que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificarla consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no será de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de ser lo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.12. La Etapa Impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

A) Definición. Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f.)

B) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

C) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso

concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (Base Legal: artículos 364 a 405 del CPC).

La sentencia de primera instancia de clara improcedencia la demanda contra Walter Castro Borbor y otros y infundada la demanda Mario Edgar Montes Cáceres y otros.

2.2.2.12.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

Los demandantes, interponen el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia; aduciendo que las resoluciones impugnadas no cumplen con todas las formalidades y no se ha efectuado una correcta interpretación respecto de remuneración total

Mediante resolución N° 18 de fecha 20 de agosto del 2008 se CONCEDE LA APELACIÓN con efecto suspensivo y se ELEVA los autos a la Sala Especializada en lo Civil y afines.

La Sala remite el expediente a vista fiscal superior; el Fiscal Superior OPINA que debe CONFIRMARSE la sentencia materia de la alzada.

La Sala Civil señalaron VISTA DE LA CAUSA para el día once de marzo de dos mil nueve a ocho y treinta.

2.2.2.12.3. Contenido de la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de vista, de fecha 20 de agosto del 2015, confirma la sentencia apelada en todos sus extremos.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica
- iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.
 - i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
 - ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
 - iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
 - iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
- b. Juicio jurídico
- c. Aplicación del Principio de Motivación.
 - Orden
 - Fortaleza
 - Razonabilidad

- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.13. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

a) **Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

b) **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

c) **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

d) **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

e) **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

f) Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

g) Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cocido y foliado, de cada caso en concreto

h) Contencioso. Se dice de los asuntos sometidos a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio entre partes.

i) Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

j) Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

k) Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado jurídicamente A Quo.

L) Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

M) Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (diccionario, 2005- Espasa- Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocuparon de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, perteneciente al

Juzgado civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1, perteneciente al Juzgado Civil especializado de Coronel Portillo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la

coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1** de Ucayali, 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				X						
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					x					18

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple		x								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									7	

• Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
							x					
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X					8		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1** del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			x							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				x				14		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se ha encontrado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											8

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada mas que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						x			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				x						[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
							x									

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1**, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1**, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1**, del Distrito Judicial de Ucayali, 2016 fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N°**2007-00093-0-2402-JR-CI-1**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016 ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; ; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones

ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo; en el expediente N°2007-00093-0-2402-JR-CI-1, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó:

1. Declarando IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho subsanada, a fojas sesenta y cuatro, con relación a los demandantes Walter Castro Borbor; Rosalina Tang de Ríos; Ricardo Félix Fasabi Obregón; y Wilson Ushiñahua Puyo; y 2. Declarando INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, subsanada, a fojas sesenta y cuatro, con relación a los demandantes Mario Edgar Montes Cáceres a nombre propio y en calidad de apoderado común de Vargas de Álvarez Marcia Edith, Méndez Guevara Nancy Isabel, Paredes Panduro Hitler, Willis Rojas Lorenzo Luis. Escriba Calderón Severo Heber, Piscoya Carranza Teodoro De La Cruz Hidalgo Ellis, Pezo Bardales Nisida Carola, Malpartida Delgado Juan Carlos, Falen García Luis Augusto, Pérez Espinoza Elizabeth, De La Puente Núñez Marco Antonio,'

Tuesta Bardales Helga Nieves, Romero Hernández Emigdio Jayme, Manchinari Curico Vicente, Estrella, Pezo Rolly Luis, Ramos Chumbe Barbara, Ruiz Paredes Hugo, Tananta Vásquez Ángel, Valera Tello Dalia Dolivet, La Madrid Quiroz Alfonso Baldemaro, Lomas De Rojas Esther, Del Risco De Martel Mercedes, Rios Saurino Gala Nadieshda, Escriba Calderon Eusebio, Vergara Mendoza Mónica, Torres Del Aguila Segundo Miguel, Valles Saavedra Lidia, Tanchiva Ruiz Misael Juan, Penadillo Nazar Rocío Samanta Y Guzmán Sánchez Wellington, en los seguidos contra el Gobierno Regional De Ucayali y la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali

1. Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali- Sala Especializado en lo Civil y Fines en la Corte Superior de Ucayali, donde se resolvió:

CONFIRMAR la resolución número diecisiete, que contiene la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, que corre de folios 213 a 221, que resuelve declarar: IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa a -fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho con relación a los demandantes Walter Castro Borbor, Rosalina Tang de Ríos, Ricardo Félix Fasabi Obregón y Wilson Ushiñahua Puyo; e INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, interpuesta por Mario Edgar Montes Cáceres y otros, con lo demás que contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones*

judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores DROMI, Roberto. Derecho administrativo. Ciudad argentina, 7ª edición, Buenos Aires, 1998.

Espinoza Espinoza, J. (2001). *Derecho de las personas*. Huallaga editorial, 3ª edición, Lima.

Fernández Ballesteros, M. y otros. (2000). *Comentarios a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*. Iurgium editores y Atelier editorial S.L., Barcelona, 2000, T. III.

García De Enterría, E. y Fernández, T. (1999). *Curso de derecho administrativo*. Civitas ediciones, Madrid, 1999, 2 T.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

PROETICA (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. \(23.11.2013\)](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013))

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		Motivación del derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Parte resolutive.	
		Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p>
		Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

De la sentencia de segunda instancia.

Objetivos De Estudio	Varble	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
			Postura de las partes.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Motivación de derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		Aplicación del principio de congruencia.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple Si cumple</p>
	Parte Resolutiva.	Descripción de la decisión.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa

en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 2007- 00093-0-2402-JR-CI-1, en el cual han intervenido en primera y segunda instancia.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de JUNIO DEL 2016

Luis Miguel Mathews Caballero

DNI. 45525956

EXPEDIENTE : 2007-00093-0-2402-JR-CI-1

ESPECIALISTA : HUGO DANIEL TUESTA DEL AGUILA

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDANTE : MARIO EDGAR MONTES CACERES y OTROS

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y OTROS

PROCESO : ESPECIAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE

Pucallpa, cinco de agosto

Del dos mil ocho.-

VISTOS: Resulta de autos, **Demanda:** Que, por escrito, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, subsanada, a fojas sesenta y cuatro, don Mario Edgar Montes Cáceres a nombre propio y en calidad de apoderado común de Vargas de Álvarez Marcia Edith, Méndez Guevara Nancy Isabel, Castro Borbor Walter, Paredes Panduro Hitler, Willis Rojas Lorenzo Luis, Escriba Calderón Severo Heber, Piscocoya Carranza Teodoro, De La Cruz Hidalgo Ellis, Pezo Bardales Nisida Carola, Tang De Ríos Rosalina, Malpartida Delgado Juan Carlos, Falen García Luis Augusto, Pérez Espinoza Elizabeth, De La Puente Núñez Marco Antonio, Tuesta Bardales Helga Nieves, Romero Hernández Emigdio Jayme, Manchinari Curico Vicente, Estrella Pezo

Rolly Luis, Ramos Chumbe Bárbara, Ruiz Paredes Hugo, Tananta Vásquez Ángel, Valera Tello Dalia Dolivet, La Madrid Quiroz Alfonso Baldemaro, Lomas De Rojas Esther, Del Risco De Martel Mercedes, Ríos Saurino Galia Nadieshda, Fasabi Obregón Ricardo Félix, Escriba Calderón Eusebio, Vergara Mendoza Mónica, Torres Del Águila Segundo Miguel, Valles Saavedra Lidia, Ushiñahua Puyo Wilson, Tanchiva Ruiz Misael Juan, Penadillo Nazar Rocío Samanta, y Guzmán Sánchez Wellington, interpone demanda contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, a fin de que mediante sentencia se declare: 1). Nulo y sin efecto legal el acto administrativo contenido en la Resolución Ficta por Denegatoria de la solicitud presentada con fecha seis de junio del dos mil seis, referida al pago de Incentivo Laboral con la fuente de Canon y Sobre canon; 2). Nulo y sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P, . de fecha once de octubre de dos mil seis, que resuelve declarar infundada el recurso de apelación por denegatoria ficta de su petición, de fecha seis de junio de dos mil seis; y 3). Se ordene el pago de incentivo laboral con la fuente de canon y Sobre canon a través de las transferencias del CAFAE, en la proporción que perciben los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali, la Aldea San Juan de Yarinacocha y otras Direcciones Regionales, desde el año dos mil tres, sustentada en las Directivas N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA y N° 002-2006-GRU-DRSTCU-DR-DA. **Argumentando:** Que, mediante escrito, de fecha seis de junio del dos mil seis, acudieron ante la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones a fin de el

otorgamiento del incentivo laboral con la Fuente de financiamiento Canon y Sobrecanon en la misma proporción que los servidores del Gobierno Regional de Ucayali, así como otros órganos desconcentrados que vienen percibiendo, al estar inmersos dentro del Pliego N° 462 Gobierno Regional de Ucayali; que conforme a los antecedentes del Informe N° 050-2006-GRU-DRSTCU-AL, se señala que el pedido de los trabajadores nombrados y contratados de esta Dirección Regional, sobre otorgamiento del incentivo laboral con la Fuente de Financiamiento canon y sobre canon en la proporción o monto que perciben los trabajadores de la sede Central del Gobierno Regional de Ucayali y la Aldea San Juan de Yarinacocha, desde el año dos mil tres, se sustenta en la Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA, respecto a su otorgamiento, resultando válido y asistiéndoles el derecho de atención por parte del Gobierno Regional de Ucayali; que, para la opinión presupuestal, la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, emitió el Oficio N°, 126- 2006-GRU-DRSTCU-OPP, de fecha veinte de junio de dos mil seis, mediante el cual recomendó que: a). De acuerdo al inciso b.4) de la novena disposición transitoria de la Ley General se deberá establecer y regularizar el pago de Incentivo Laboral a los Trabajadores y la transferencia al CAFAE a través de una directiva interna aprobada por la Oficina de Administración y además actualizar según los requerimientos de equidad e igualdad, con las de su similar Gobierno Regional de Ucayali alcanzados por cada trabajador, en relación a las categorías o niveles remunerativos; y b). Se deberá contar con la documentación anterior con las escalas por niveles y categorías alcanzadas por cada trabajador y a su vez será

remitida a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la opinión favorable y ser derivado a la Dirección Nacional de Presupuesto Público; que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones expidió la Resolución Directoral N° 215-2006-GRU-DRSTC-DR, de fecha once de junio de dos mil seis, en donde resuelve Designar a La Comisión que se encargue de revisar, analizar y corregir los errores materiales que se pudieran detectar en el proyecto de la Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA y de la Resolución Directoral que apruebe dicha Directiva que, establece los procedimientos para la transferencia y otorgamiento de incentivo laboral., con la fuente de financiamiento canon y sobre canon al personal nombrado, adscrito y contratado sujetos al régimen de la actividad pública, regido por el Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, teniendo como Anexo los Niveles y Montos para la aplicación de cálculo por concepto de los incentivos laborales otorgados a los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali, como a los trabajadores de la Aldea San Juan; señala además que les asiste aquellos Principios Constitucionales y Supranacionales, el que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta, también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, y al principio irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la constitución y la ley así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; así mismo argumenta

que tanto los servidores del Gobierno Regional de Ucayali, los de la Aldea San Juan de Yarinacocha, como el recurrente y sus poderdantes ostentan la misma categoría por lo tanto les resulta de aplicación el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Amparan su demanda en los artículos 4°, 5° y 26° de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo; Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y Constitución Política del Perú. Admisión de la demanda: Mediante resolución número tres, a fojas sesenta y nueve a setenta, se admite la demanda en Proceso Especial; y válidamente notificados los demandados y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, según es de verse de los cargos de notificación, a fojas setenta y uno, y setenta y tres a setenta y cuatro, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, debidamente representada por su Directora, por escrito a fojas ochenta y uno a ochenta y tres, Contesta la Demanda, solicitando se declare infundada o improcedente; mencionando que, el artículo 8° literal a) de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal dos mil seis, establece que las entidades deben aplicar obligatoriamente durante la ejecución del presupuesto, las disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento, así mismo queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE y conforme al acápite b.4) de la novena disposición transitoria de la Ley N2 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto refiere que el monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o

niveles remunerativos alcanzados por el trabajador; que, la Directiva N° 002-2006-EF/76.1 establece que las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el Financiamiento correspondiente y su respectivo presupuesto; que el artículo 4° numeral 1) de la Ley N° 28927 refiere que quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento; que mediante Oficio N° 791-2006-GRU-P-GGR-GRPPyAT, de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, indica que la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no cuenta con crédito presupuestario disponible para el pago de incentivos laborales con la fuente de Financiamiento de Canon y Sobre canon y regalías; ampara la defensa citando el Artículo 25° acápite 25.2, literal c) del Artículo 25° de la Ley N° 27584; Ley N° 27444 y Artículo 442° del Código Procesal Civil; y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, por escrito, a fojas noventa y cuatro a ciento tres, formula una defensa de forma deduciendo la Excepción de Caducidad, argumentando que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01378-2006-GRU-P, de fecha once de octubre de dos mil seis, se notificó el siete de noviembre de dos mil seis y que conforme el Artículo 17° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el plazo para interponer demanda es de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto materia de impugnación, y siendo que la demanda lo ha interpuesto el nueve de febrero de dos mil siete,

excediendo el plazo establecido en la Ley acotada; y mediante el segundo otrosí de su escrito, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente o infundada; mencionando: Que, el beneficio de canon y Sobre canon petrolero, fue creado en virtud de la Resolución Corde Ucayali N° 025, de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que se constituyó a partir del uno de enero del año siguiente, el Fondo de compensación por costo de vida, como fondo destinado a los trabajadores nombrados y contratados de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali, la misma que estaba financiada por el ocho por ciento de los ingresos mensuales del sobre canon petrolero, que fue creado únicamente para los trabajadores de la sede central de corte Ucayali, el mismo que fue suspendido en mérito al Oficio N° 735-99-EF/76.15, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que disponía que la bonificación por costo de vida, se constituye en un solo fondo de los ingresos del Pliego de la Región Ucayali provenientes del ocho por ciento de los recursos del sobre canon petrolero; y posteriormente fue restituido a partir del mes de enero de dos mil dos, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2002-CTARU-P, de fecha cinco de febrero del dos mil dos, a partir del cual los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali, vienen gozando de dicho beneficio; señala además que el petitorio resulta improcedente, por cuanto de acuerdo a lo que dispone la Ley del Canon Petrolero, dispone que el dos punto cinco por ciento del valor de la producción petrolera de la selva, será en forma exclusiva para financiar el programa de inversiones de la Ex Corporación de Desarrollo de Ucayali, no constituyendo

como parte de dicho programa el pago de ninguna bonificación; asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0110-2001-EF, que indica que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa, que no incluye otros conceptos nivelables, razón por la que debe entenderse que las bonificaciones especiales de Canon y Sobre canon se sustraen de la esfera remunerativa, conforme lo señala el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 0015-83-PCM que expresa "Las remuneraciones indicadas son excluyentes de las que siendo de similar naturaleza tuvieran diferente denominación", normatividad que se encuentra corroborado por lo previsto en la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, disposición que se encuentra referida a los Comités 'de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas (CAFAE) que, menciona que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52° de la Ley N° 27209; así mismo argumenta que los trabajadores demandantes, al pretender se le reconozca la nivelación y reintegro de la subvención por costo de vida, impugnando la Resolución Ejecutiva antes referida, no acusan cual es la causal por el cual se pretende impugnar, simplemente hacen referencia a que la entidad no ha tratado con equidad el tema, cuando ésta resulta diáfana al respecto y precisamente hace mención a que no existe el presupuesto correspondiente, en consecuencia, la pretensión no se ajusta a derecho; ampara su defensa en el Artículo 78° de la Ley N° 27867; Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; Artículo I del Título

Preliminar del Código Procesal Civil y Artículos 200° y 491° inciso 5) del Código Procesal Civil; Ley N° 27584: Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y Artículo 200° del Código Procesal Civil. Mediante escrito, a fojas ciento treinta y dos, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali cumple con presentar el expediente administrativo que obra, a fojas ciento once a ciento treinta y uno, que es puesto a conocimiento de las partes por resolución número seis, a fojas ciento treinta y tres. La Audiencia de Saneamiento, a fojas ciento sesentaicinco a ciento sesentaiocho, se llevó a cabo con asistencia de las partes, mediante resolución número diez, se declaró infundada la excepción de caducidad deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, y se declaró Saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal; se fijó como puntos controvertidos: 1). Determinar si procede o no declarar la nulidad la Resolución ficta por denegatoria de la solicitud presentada con fecha seis de junio del dos mil seis, referido al pago del incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon; 2). Determinar si procede o no declarar nulo y sin efecto legal el acto administrativo contenido en la resolución Ejecutiva regional número 1378-2006-GRUP-P, de fecha once de octubre del 2006; y 3). Determinar si procede o no el pago de incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon a través de las transferencias del CAFAE en la proporción que reciben los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali; se admiten los medios probatorios de la demandante: las instrumentales del punto uno al punto trece, como son: Escrito de petición administrativa de otorgamiento de canon y sobre canon, de fecha cinco de junio de dos mil seis, a fojas cuatro a siete; Escrito de recurso de

apelación contra la Resolución Administrativa Ficta, a fojas ocho a once; Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P, de fecha once de octubre de dos mil seis, a fojas doce a trece; Directiva N° 002-2006-GRU-P-GGR-GA, a fojas catorce a diecisiete; Informe N° 066-2006-GRU-GRSTCIJ-AL, de fecha once de setiembre de dos mil seis, a fojas dieciocho a diecinueve; Oficio N° 158-2006-GRU-DRSTCU-OPP, de fecha veinticinco de agosto del dos mil seis, a fojas veinte a veinticuatro; Informe N° 002-2006-GRU-DRSTCU-OPP, de fecha veinticinco de julio del dos mil seis, a fojas veinticinco a veintisiete; Oficio N° 587-2006-GR-UCAAYALI-DRSTCDR, de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, a fojas veintiocho; Oficio N° 287-2006-GRU-DRSTCU-AL, de fecha diez de julio del dos mil seis, a fojas veintinueve; Oficio N° 122-2006-GRU-DRSTCU-DR-DA, de fecha ocho de junio del dos mil seis, a fojas treinta; Resolución Directoral N° 215-G.R.Ucayali-DRSTC-DT, de fecha once dieciséis de julio de dos mil seis, a fojas treinta y uno a treinta y dos; Informe N° 050-2006-GRU-GRSTCU-AL, de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, a fojas treinta y tres a treinta y cuatro; Oficio N° 126-2006-GRU-DRTCU-OPP, de fecha veinte de junio del dos mil seis, a fojas treinta y cinco a treinta y siete; igualmente se admitieron los medios probatorios de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el mérito de la Resolución Ficta por denegatoria de la solicitud de fecha seis de junio de dos mil seis; el mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1378-2006-GRU-P, de fecha once de octubre de dos mil seis; y los medios probatorios del Procurador Público del Gobierno Regional, el mérito de la prueba indicada en el punto uno, dos, tres y cinco de los medios

probatorios ofrecidos por los demandantes; se ordenó se remitan los autos al Ministerio Público a fin de que emita su Dictamen Fiscal correspondiente; emitido el Dictamen Civil N° 074-2007-MP-3RA.FPM-CP-U, a fojas ciento ochentaicinco a ciento ochentaiocho, en el cual el Señor Fiscal Opina que se declare Infundada la demanda, y por resolución número trece, a fojas ciento ochenta y nueve, es puesto a conocimiento de las partes; y por resolución número dieciséis, a fojas doscientos ocho, se dispone ponerse los autos a despacho para ser sentenciados; lo que se cumple conforme a ley; y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio Procesal consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión del Artículo 2° y Primera Disposición Final de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; SEGUNDO: En el presente proceso el conflicto de intereses consiste en que los demandantes por escrito de la demanda, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, subsanada, a fojas sesenta y cuatro, pretenden, esencialmente, se les pague el incentivo laboral con financiamiento del Canon y Sobre canon; MIENTRAS que el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali por escrito a la contestación a la demanda, a fojas noventa y cuatro a ciento tres, sostiene que el beneficio de Canon y Sobre canon Petrolero fue creado como fondo para ser destinado a los trabajadores nombrados y contratados de la Corporación

Departamental de Desarrollo de Ucayali, es decir de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali. Cuya síntesis del conflicto fue plasmada en el punto tres de los puntos controvertidos fijados en la audiencia de saneamiento, a fojas ciento sesenta y ocho, como es: "Determinar si procede o no el pago de incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon a través de las transferencias del CAF.AE en la proporción que reciben los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali"; TERCERO: Que, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, "tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativas por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse (Alberto Hinostroza Minguez, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley N° 27584)"; CUARTO: Que, examinando la demanda, se observa que los demandantes Walter Castro Borbor; Rosalina Tang de Ríos; Ricardo Félix Fasabi Obregón; y Wilson

Ushiñahua Puyo, no han interpuesto recurso de apelación en vía administrativa contra la Resolución Administrativa Negativa Ficta objeto de impugnación, como se observa del escrito de apelación, a fojas ocho a once, y ciento veintiuno a ciento veinticuatro del expediente Administrativo, por lo que no han agotado la última instancia administrativa del Gobierno Regional, previsto en el Artículo 37 y 41 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incurriéndose en causal de improcedencia de la demanda, prevista en el Artículo 21, inciso 03, de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; QUINTO: Que, en relación a los demás demandantes, y no obstante han interpuesto la demanda en forma conjunta de cuya relación material devienen como litisconsortes facultativos, este juzgador se pronunciará en forma conjunta habida cuenta que tienen exactamente la misma pretensión, esto es, el mismo petitorio, los fundamentos de hechos y de derecho; SEXTO: Que, la Novena Disposición Transitoria, numeral b.4, de la Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dice textualmente: "Él monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público"; SÉPTIMO: El Artículo 12.3, letra c.1 cuarto

párrafo, de la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76:01; Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, dice textualmente: "El monto de las transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales del personal activo y que venían otorgando en forma continua durante el año dos mil cinco y que cuenta con el crédito presupuestario respectivo". De cuyas normas se desprende claramente que el pago de los incentivos laborales está sujeto a una disponibilidad presupuestaria de la entidad estatal; OCTAVO: Que, valga reiterar que los demandantes están solicitando el pago de los incentivos laborales como personal nombrado y contratado de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, en base a la fuente de financiamiento del Canon y Sobre canon que percibe el Gobierno Regional de Ucayali; NOVENO: Que, mediante Oficio N° 791-2006-GR-UCAYALÍ-P-GGR-GRPPyAT, de fecha veintiocho de agosto del dos mil seis, obrante a fojas ciento veintiséis, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, cuyo contenido no ha sido cuestionado por las partes, produciendo eficacia probatoria; se verifica que la Dirección Regional de Transportes no cuenta con presupuesto disponible para el pago de los incentivos laborales con la fuente de financiamiento del Canon y Sobre canon; DÉCIMO: Que, dicho Oficio del Gerente General resulta autentico, por cuanto ha sido emitido por la autoridad competente en materia presupuestaria de la entidad demandada, previsto en la norma de la Ley General antes citada, y en el Artículo 6; letra c, de la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01: Directiva para la

Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el "Año Fiscal 2006; aunado al hecho que no ha sido enervado o desnaturalizado por los demandantes en el presente proceso, como se ha mencionado; DÉCIMO PRIMERO: Siendo así, la petición de los demandantes resulta inviable para ser atendidos en base al financiamiento del Canon y Sobre canon como han sido peticionados por los demandantes tanto a nivel administrativo y judicial, y que ha sido plasmado expresa y específicamente en el escrito de la demanda; DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia las Resoluciones objeto de impugnación en la presente demanda, no vulneran los derechos de los demandantes por cuanto han sido expedido conforme al ordenamiento legal; por tanto no amerita declarar su nulidad y por ende no corresponde otorgar a los demandantes el incentivo laboral con fuente del Canon y Sobrecanon como han sido solicitados por los demandantes; DÉCIMO TERCERO: Que, en lo demás es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos ha sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 197° del Código Procesal Civil; por tales consideraciones y Administrando Justicia a Nombre de la Nación: FALLO: 1. Declarando IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho subsanada, a fojas sesenta y cuatro, con relación a los demandantes Walter Castro Borbor; RosalinaTang de Ríos; Ricardo Félix Fasabi Obregón; y Wilson Ushiñahua Puyo; y 2. Declarando INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a

cincuenta y ocho, subsanada, a fojas sesenta y cuatro, con relación a los demandantes Mario Edgar Montes Cáceres a nombre propio y en calidad de apoderado común de Vargas de Álvarez Marcia Edith, Méndez Guevara Nancy Isabel, Paredes Panduro Hitler, Willis Rojas Lorenzo Luis. Escriba Calderón Severo Heber, Piscocoya Carranza Teodoro De La Cruz Hidalgo Ellis, Pezo Bardales Nisida Carola, Malpartida Delgado Juan Carlos, Falen García Luis Augusto, Pérez Espinoza Elizabeth, De La Puente Núñez Marco Antonio,' Tuesta Bardales Helga Nieves, Romero Hernández Emigdio Jayme, Manchinari Curico Vicente, Estrella, Pezo Rolly Luis, Ramos Chumbe Barbara, Ruiz Paredes Hugo, Tananta Vásquez Ángel, Valera Tello Dalia Dolivet, La Madrid Quiroz Alfonso Baldemaro, Lomas De Rojas Esther, Del Risco De Martel Mercedes, Ríos Saurino Gala Nadieshda, Escriba Calderón Eusebio, Vergara Mendoza Mónica, Torres Del Águila Segundo Miguel, Valles Saavedra Lidia, Tanchiva Ruiz Misael Juan, Penadillo Nazar Rocío Samanta Y Guzmán Sánchez Wellington, en los seguidos contra el Gobierno Regional De Ucayali y la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, sin costas ni costos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

EXPEDIENTE : 00963-2008-0-2402-SP-CI-01

DEMANDANTE : MARIO EDGAR MONTES CACERES Y OTRO

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, dieciséis de marzo del dos mil nueve.-

VISTOS;

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e
interviniendo como vocal ponente el señor doctor **Hebert Anderson Saldaña Saavedra; y,**

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, viene en grado de apelación la resolución número diecisiete, que contiene la sentencia de fecha cinco de agosto del dos mil ocho, obrante de fojas 213 a 221, que resuelve declarar: Improcedente la demanda contenciosa administrativa a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho con relación a los demandantes Walter Castro Borbor, RosalinaTang de Ríos, Ricardo Félix

Fasabi Obregón y Wilson Ushiñahua Puyo; e Infundada la demanda contenciosa administrativa a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, interpuesta por Mario Edgar Montes Cáceres y otros, con lo demás que contiene.-----

Segundo.- Que, de fojas 229 a 236, obra el recurso impugnativo de apelación, interpuesto por el apelante, señalando que: (i) el A quo resolvió declarar infundada la demanda al considerar subjetiva y gaseosamente que resulta inviable para ser atendidos en base al financiamiento del canon y sobre canon (sic), y que los actos administrativos cuestionados no vulneran los derechos de los demandantes por cuanto ha sido expedidos conforme al ordenamiento legal, amparándose en el Oficio No. 791-2006-GR-UCAYALI-P-GGR-GRPPyAT, cuyo contenido no ha sido cuestionado por las partes en el presente proceso, produciendo eficacia probatoria; sin embargo, las instrumentales en autos demuestran lo contrario; (ii) han recurrido al órgano judicial en busca de tutela, en virtud de un derecho, esto, es e! otorgamiento del incentivo laboral con la fuente de financiamiento canon y sobre canon en la misma proporción que los servidores del Gobierno Regional de Ucayali, así como otros órganos desconcentrados que a la fecha vienen percibiendo a! estar inmersos dentro del Pliego No. 462, amparados en la Directiva

No. 002-2006-GRU-P-GGR-GA, asistiéndoles similar derecho; (iii) si bien la ley de presupuesto del sector público del dos mil seis establece la prohibición de reajustar o incrementar remuneraciones y demás beneficios cualquiera que sea su modalidad, concordante con la Directiva No. 002-2006-EF/76.1,

numeral 3, también lo es que existe un orden jurídico que es una construcción escalonada de diversos estratos o categorías normativas, mencionando el principio de igualdad; (iv) la posición ambigua del A que cuando establece los puntos controvertidos, motivo por el cual declararía infundada la demanda, cuando tales presupuestos no hacen más que demostrar el reconocimiento expreso de nuestro derecho;

Tercero.- Que, Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, rescribe en el artículo 364° que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente"; asimismo, en el artículo 366°, señala que: "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; _____

Cuarto.- Que, tal como lo dispone el artículo 1° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley No. 275841, que señala: "La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el" control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados";

Quinto.- Que, de la revisión de los presentes autos, se observa que en el Acta de Audiencia de Saneamiento, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil siete, que corre de fojas 165 a 168, mediante resolución número diez, se fijaron

los siguientes puntos controvertidos: (i) determinar si procede o no declarar la nulidad de los actos administrativos constituidos por la resolución ficta por denegatoria de solicitud presentada con fecha seis de junio del año dos mil seis, referido al pago del incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon; (ii) determinar si procede o no declarar nulo y sin efecto legal el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional No. 1378-2006-GRU-P, de fecha once de octubre del año dos mil seis; (iii) determinar si procede o no el pago de incentivo laboral con la fuente de canon y sobre canon a través de las transferencias del CAFAE en la proporción que reciben los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional de Ucayali; en tal sentido, no se advierte de autos objeción alguna a dicho respecto: la fijación de los puntos controvertidos en los términos antes indicados, lo cual refleja antes bien las pretensiones propuestas por los recurrentes, sin que revelen posición ambigua alguno por parte del A quo o que direccionen en tal o cual sentido la decisión ulterior, como se deja entrever en la apelación;-----

Sexto.- Que, siendo que conforme a lo dispuesto en el numeral 3) de la Directiva 002-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobierno Regionales para el año dos mil seis, tenemos que: "La entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto, para dicho efecto, los pliegos deben constar con informe favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento. Presupuesto y Acondicionamiento territorial, sobre la disponibilidad presupuestaria del pliego"; es así como mediante Oficio No. 791-2006-GR-UCAYALI-P-GGR-GRPyAT, de fecha

veintiocho de agosto del año dos mil seis, que corre a fojas 126, donde la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no cuenta con crédito presupuestario disponible para el pago de incentivos laborales en la Fuente de financiamiento de Canon y sobre Canon y Regalías, de lo que se desprende claramente que el pago de los incentivos laborales que solicitan los recurrentes están sujetos a una disponibilidad presupuestaria de la entidad Estatal; cabe señalar, respecto al Oficio No. 791-2006-GR-UCAYALI-P-GGR-GRPyAT, que su relevancia contextual en el presente caso resulta relevante y tal como lo ha señalado el A quo no fue materia de cuestionamiento alguno en los presentes actuados jurisdiccionales, sin que se haya referido a los actuados en sede administrativa, tal como se sostiene de manera errada en la apelación;

Séptimo.- Que, asimismo el artículo 8°, literal a) de la Ley N° 28652-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil seis, en lo relativos a las disposiciones sobre austeridad, establece que: "Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento: a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento, de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE (...)" ; asimismo concordante con lo antes señalado

tenemos que el acápite b.4 de la Novena Disposición Transitoria de La Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, refiere que: "b.4 El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los Incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.":

Octavo.- Que, asimismo, si bien la Directiva No. G02-2006-GRU-P-GGR-GA ampara el otorgamiento de incentivo laboral con el financiamiento canon y sobre (canon al personal nombrado, adscrito y contratado (...)", lo cual solicitan los recurrentes; también lo es que debe tenerse presente para ello que dichos pagos serán procedentes, siempre y cuando, se cuente con presupuesto disponible para su cumplimiento, lo cual no se da en el presente caso, debido a que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones no cuenta con crédito presupuestario disponible para el pago de incentivos laborales en la fuente de canon y sobre canon y regalías; en consecuencia, las resoluciones objeto de impugnación en la presente demanda no vulneran los derechos de los demandantes por cuanto han sido dictadas conforme al expreso ordenamiento o

marco legal presupuestal antes indicado (reconocido, incluso, en la presente apelación), cuyo carácter progresivo se aprecia de los dispositivos antes glosados; por tanto, no amerita declararse, en el presente caso, la nulidad de las resoluciones cuestionadas, por lo que siendo ello así, debe confirmarse la apelada.-----

Fundamentos por los cuales, La Sala Especializada en lo Civil y Afines Resuelve: CONFIRMAR la resolución número diecisiete, que contiene la sentencia de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, que corre de folios 213 a 221, que resuelve declarar: IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa a -fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho con relación a los demandantes Walter Castro Borbor, RosalinaTang de Ríos, Ricardo Félix Fasabi Obregón y Wilson Ushiñahua Puyo; e INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho, interpuesta por Mario Edgar Montes Cáceres y otros, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.-

S.S.

TUESTA OYARCE (Presidenta)

SALDAÑA SAAVEDRA

MOROTE MESCUA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL EXPEDIENTE N° 2007 – 00093-0-24042-JC-CI-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2014

TIPO: BÁSICA

NIVEL: CUALITATIVA

AUTOR(A): LUIS MIGUEL MATHEWS CABALLERO

FECHA:

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
-GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 2007-	.GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° EXP.	.Razones Prácticas. -La administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos	-HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA -PARTE CONSIDERATIVA. -PARTE RESOLUTIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes. -Fundamentos de hecho y derecho. - Principio de Coherencia. -Narración de los actuados y postura de las	Universo O Población. Exp N° 2007-00093-0-2402-JR-C1-1

<p>00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014?</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda</p>	<p>N°2007 -00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2014</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>.Respecto de la sentencia de</p>	<p>de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICO S.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Muestra</p> <p>Exp: n° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>CUALITATIVA</p> <p>Nivel. Básico</p>
--	--	---	---	--	---	--	---

<p>instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>segunda instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--